



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003540 (UT/24/03369)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	4
D. Ampliación del plazo	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación	5
C. Consideraciones del CT.....	16
D. Orientación a la persona solicitante	40
E. Modalidad de entrega de la información	42
F. Qué hacer en caso de inconformidad	48
G. Fundamento legal	48
H. Determinación.....	49



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Humberto Acosta
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003540
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03369

“1. Como los partidos raramente actualizan su información pública obligatoria en los tiempos y formas en las que lo deberían hacerlo (pero sí la entregan a los organismos electorales) solicito a ustedes los siguientes datos correspondientes a los partidos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional limitado al estado de Coahuila de Zaragoza y al periodo temporal del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2024:

-Nómina mensual (incluir organigrama y personal eventual)

2. -Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano)

3.-Gasto mensual de edificios rentados (señalar en su caso el convenio correspondiente)

4. -Gasto realizado para capacitaciones internas

5. -Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente)

6. -Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente

7. -Número actual de militantes estatales que tienen en el estado de Coahuila al 30 de junio de 2024

8. -Monto desglosado mensualmente del financiamiento privado recibido a nivel estatal y cuotas (nomre y monto) recibidas de los militantes

9. -Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (si no cuenta con estos órganos enviarme resoluciones del órgano disciplinario nacional relacionados al estado de Coahuila de Zaragoza)”. (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	16/08/2024 Dentro del plazo 1er RA ¹ 05/09/2024	28/08/2024 Fuera de plazo Respuesta a 1er RA 06/09/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/633/ 2024	Información pública (punto 7) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1, 3, 4 y 8) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al Organismo Público Local Electoral (OPL) de su interés; al Organismo Público Local Electoral de Coahuila (OPL de Coahuila), Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y; a los Partidos políticos nacionales y locales (puntos 2, 5, 6 y 9) Máxima publicidad (punto 5)
2.	UTF	16/08/2024 Dentro del plazo 1er RA 05/09/2024	28/08/2024 Fuera de plazo Respuesta a 1er RA 06/09/2024	Infomex-INE y oficio sin INE-UTF- DG/ET/976/2024	Información pública (punto 5) Confidencialidad parcial (parte de los puntos 1 - personal de los partidos)

¹ Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		Segundo turno 06/09/2024	Respuesta a segundo turno 06/09/2024		y periodos que se precisan más adelante-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisan más adelante-) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (parte de los puntos 1 – personal de los partidos y periodos que se precisan más adelante y organigrama de todos los partidos de 2020 a 2024, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisan más adelante-) Incompetencia (punto 7) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación a los Partidos políticos locales de Coahuila (puntos 2, 6 y 9)
Fecha de gestión más reciente: 06/09/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre de la presente anualidad.

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

D. Ampliación del plazo

El 11 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 13 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de esta es **inexistente** o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma; por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Puntos 1, 3, 4 y 8.

“1. Como los partidos raramente actualizan su información pública obligatoria en los tiempos y formas en las que lo deberían hacerlo (pero sí la entregan a los organismos electorales) solicito a ustedes los siguientes datos correspondientes a los partidos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional limitado al estado de Coahuila de Zaragoza y al periodo temporal del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2024:

-Nómina mensual (incluir organigrama y personal eventual)

(...)

3.-Gasto mensual de edificios rentados (señalar en su caso el convenio correspondiente)

4. -Gasto realizado para capacitaciones internas

(...)

8. -Monto desglosado mensualmente del financiamiento privado recibido a nivel estatal y cuotas (nomre y monto) recibidas de los militantes

(...).” (Sic)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI² **	Sí, el área señaló que dicha información es inexistente en esa Dirección Ejecutiva, ya que conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) no se cuenta con la	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>

² Las áreas **DEPPP** (puntos 1, 3, 4 y 8) y **UTF** (parte de los puntos 1 -personal de los partidos y periodos que se precisa y organigrama de todos los partidos de 2020 a 2024-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa), declararon inexistencia y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		<p>facultad para llevar el registro de dichos datos.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017.</p> <p>Sugirió a la persona solicitante dirigirse a la UTF en virtud de que, dicha área tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento de conformidad con el artículo 196, numeral 1, de la LGIPE.</p>	<p><i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTF</p>	<p>Confidencialidad parcial * (parte de los puntos 1 – personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-)</p>	<p>Sí, el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables de los Comités Ejecutivos Estatales en el estado de Coahuila de Zaragoza de los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y Unidad Democrática de Coahuila (UDC) contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual se pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la información localizada en versión pública por contener</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		<p>datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p> <p>Proporciona la información de los siguientes periodos:</p> <p><u>Punto 1</u> 2020, 2021 y 2022-PAN, MORENA y UDC 2023-PAN, PVEM, MORENA y UDC 2024- PAN, PT, PVEM, MORENA y UDC</p> <p><u>Punto 3</u> 2020- PAN, PT, MORENA y UDC 2021- PAN, PT, PVEM y UDC 2022- PAN, PT, PVEM y UDC 2023- PAN, PT, PVEM y UDC 2024- PAN, PT, PVEM y UDC</p> <p><u>Punto 4</u> 2020- PAN y UDC 2021- PAN, PVEM y UDC 2022- PAN, PT y UDC 2023- PT, PVEM y UDC 2024- PT, PVEM y UDC</p> <p><u>Punto 8</u> 2020- PAN, PT, PVEM y UDC 2021- PAN, PT, PVEM y UDC 2022- PAN, PT, PVEM y UDC 2023- PAN, PT, PVEM y UDC 2024- PAN</p>	<p><i>3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** (parte de los puntos 1 - personal de los partidos y periodos que se precisa y</p>	<p>Sí, el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables de los Comités Ejecutivos Estatales en el estado de Coahuila de Zaragoza de los Partidos Políticos PAN, PT, PVEM y UDC contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, declara que la información que se precisa a</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

	<p>organigrama de todos los partidos de 2020 a 2024-, 3, 4 y 8 - de los partidos y periodos que se precisa-)</p>	<p>continuación es inexistente, debido a que los partidos políticos no reportaron gastos.</p> <p>Declara la inexistencia de la información de los siguientes periodos:</p> <p><u>Punto 1</u> 2020- PVEM y PT 2021- PVEM y PT 2022- PVEM y PT 2023- PT</p> <p><u>Punto 3</u> 2020- PVEM 2021, 2022, 2023 y 2024- MORENA</p> <p><u>Punto 4</u> 2020- PT, PVEM y MORENA 2021- PT y MORENA 2022- PVEM y MORENA 2023 y 2024- PAN y MORENA</p> <p><u>Punto 8</u> 2020, 2022 y 2023- MORENA 2021- PVEM y MORENA 2024- PAN, PT, PVEM, MORENA y UDC</p> <p>Asimismo, señaló que, respecto al organigrama, los Partidos Políticos no tienen la obligación normativa para reportar un organigrama dentro del Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que, únicamente, deben reportar el listado de órganos directivos, así como las listas de nómina, por lo que dicha información es inexistente.</p> <p>Precisó que, el Sistema Integral de Fiscalización es un Sistema de Contabilidad en Línea, dirigido</p>	
--	---	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		<p>a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, que tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones legales electorales referidas, a que los sujetos obligados antes mencionados lleven su contabilidad y efectúen el registro de sus operaciones.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/007/2017.</p>	
--	--	--	--

<p>Puntos 2, 6 y 9. (...) 2. -Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano) (...) 6. -Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente (...) 9. -Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (si no cuenta con estos órganos enviarme resoluciones del órgano disciplinario nacional relacionados al estado de Coahuila de Zaragoza)". (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con criterio SO/013/2017 ³ emitido por el INAI y	El área señaló respecto al punto 2, que si bien, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, en relación con los artículos 43 y 25,	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:

³ Las áreas DEPPP (puntos 2, 6 y 9) y UTF (puntos 2, 6 y 9) manifestaron incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI que señala lo siguiente: **"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

	<p>orientación al OPL de su interés; OPL de Coahuila, IEC y; a los Partidos políticos nacionales y locales ****</p>	<p>numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como por los artículos 1 y 19, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del INE, esa Dirección Ejecutiva tiene la atribución de llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los partidos políticos nacionales no tiene facultad para registrar a las personas titulares de los órganos directivos municipales de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas, ya que no cuenta con la atribución de determinar la validez de la elección de éstos, pues ello corresponde exclusivamente al OPL respectivo, por lo tanto, esa área es incompetente para pronunciarse al respecto.</p> <p>Asimismo, por lo que hace a los puntos 6 y 9 el área señaló que esa Dirección Ejecutiva no es competente para conocer sobre la documentación solicitada, ya que esta forma parte del ejercicio de la libertad de autoorganización que gozan los partidos políticos.</p>	<p><i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>• Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		<p>Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 76, fracciones II y V, de la LGTAIP, los partidos políticos nacionales y locales deben poner a disposición del público, los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos, así como las minutas de las sesiones que celebren.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante consultar a los institutos políticos que nos ocupan, para que le brinden la información requerida.</p>	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación a los Partidos políticos locales de Coahuila ****	<p>Sí, el área señaló que, no es competente para pronunciarse sobre la información correspondiente al organigrama y estructura por Municipio del Órgano Partidario de Juventud Estatal, así como las actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente, y los conceptos solicitados no reportados por los partidos políticos, así como los documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios, toda vez que, son aspectos de su vida interna partidista, en atención a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso c), f), g) y 43, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>En consecuencia, sugiere al interesado que realice la consulta de manera directa a los Partidos Políticos Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, dichos sujetos obligados pudieran</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		contar con la información al respecto.	
--	--	--	--

<p>Punto 5. (...) 5. -Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente) (...). (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Coahuila, IEC y máxima publicidad ****	<p>El área señaló que esa Dirección Ejecutiva no es competente, toda vez que, no tiene atribuciones para conocer y/o llevar el registro de convenios de frente o coalición de partidos políticos en las entidades federativas, en este caso, en el estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Señaló que, en términos de los artículos 344, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el IEC a través de su Consejo General tendrá la facultad de resolver sobre los convenios de participación política que celebren los institutos políticos. En ese sentido, sugiere a la persona solicitante consultar al IEC para que se pronuncie sobre la información requerida.</p> <p>En atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad, informa que, en esa Dirección Ejecutiva obran los convenios de coalición que los partidos políticos nacionales han celebrado en los procesos electorales federales de 2021 y</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>• Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI”. (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		<p>2024; los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el portal oficial de este Instituto a través de la liga siguiente:</p> <p>https://ine.mx/actores-politicos/convenios-de-coalicion/</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
UTF	Información pública	<p>Sí, el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables de los Comités Ejecutivos Estatales en el estado de Coahuila de Zaragoza de los Partidos Políticos PAN, PT, PVEM y UDC contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se pone a disposición del interesado en medio magnético (a través de un disco compacto) la información localizada, la cual tiene el carácter de pública.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

Punto 7.

“(...)

7. -Número actual de militantes estatales que tienen en el estado de Coahuila al 30 de junio de 2024 (...). (Sic)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

<p>DEPPP</p>	<p>Información pública</p>	<p>El área proporciona el número de personas militantes por partido político al 30 de junio de 2024.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI”. (Sic)</i> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia ***</p>	<p>Sí, el área señaló que no es competente para dar respuesta sobre el número de militantes que tienen registrados los Partidos Políticos Locales que tienen en el estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 44, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

		Nacional Electoral (RIINE) el cual establece que es la DEPPP la encargada de llevar el registro del número de militantes ante los partidos políticos.	<i>de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i> La fundamentación forma parte de cada respuesta.
--	--	---	---

* El área **UTF** clasificó como confidencialidad parcial (parte de los puntos 1 -personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** En razón de que las áreas **DEPPP** (puntos 1, 3, 4 y 8) y **UTF** (parte de los puntos 1 -personal de los partidos y periodos que se precisa y organigrama de todos los partidos de 2020 a 2024-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-), declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de las mismas.

*** El área **UTF** (punto 7), manifestó incompetencia para conocer de la información, no obstante, no señaló un sujeto obligado diverso al INE, por lo que no hay materia de análisis del CT.

**** Las áreas **DEPPP** (puntos 2, 5, 6 y 9) y **UTF** (puntos 2, 6 y 9) manifestaron incompetencia para contar con la información requerida, aunado a que señalaron a sujetos obligados distintos al INE, por lo que dicha manifestación será analizada por el CT en el apartado correspondiente. Toda vez que el área **UTF** proporciona información del punto 5 de la solicitud, se obvia el análisis de incompetencia por lo que hace a dicho punto.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF (parte de los puntos 1 -personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-)** tienen el carácter de información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ⁴	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003540	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03369	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad de la muestra:	4 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	28/08/2024				
Número de RA⁵ formulados:	01	Número de RII⁶ formulados:	No aplica		

1. Descripción general de la información

El área UTF (parte de los puntos 1 – personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-) remitió muestra de las versiones públicas de los siguientes documentos:

- 2.5 Aportaciones de Simpatizantes en Especie PAN_VP.
- 608_1C_14197_15_41_150_VP (integración de nómina)
- Contrato Enero - Cecilia VP

⁴ Permanente.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- RMEF LOC 2020 PERSONALIZADO_VP

Los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Aportaciones de Simpatizantes en Especie PAN_VP**

- Id Contabilidad
- Sujeto obligado
- Comité partido
- Entidad
- Número de cuenta
- Nombre cuenta
- Referencia contable
- Concepto movimiento
- Cargo
- Abono
- Importe de la póliza
- Número
- Fecha
- Nombre del aportante
- Concepto
- Importe
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de simpatizantes**
- Presenta el recibo
- Cumple con requisitos del formato "RMES" del Manual General Contabilidad
- Registro contable correcto
- Anexan copia credencial para votar (art.103 del RF)
- Fecha de depósito bancario
- Banco
- Número de cuenta
- Importe
- Aportación de ente permitido (que no se encuentre en el supuesto del art. 121 del RF)
- La aportación se encuentra entre los montos mínimos y máximos autorizados por el partido (art. 98 del RF)
- Factura(s) o cotizaciones
- Contrato de donación o comodato
- Reportado en control de folios "CF-RMES"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- Muestra del bien aportado
- Observaciones

◆ 608_1C_14197_15_41_150_VP (integración de nómina)

- Tipo de contratación
- Nombre del empleado
- **RFC del empleado**
- **Número de seguridad social (NSS)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Folio del CFDI
- Saldo bruto mensual
- Percepción bruta
- Neto pagado
- Deducciones totales
- ISR⁷ retenido
- Salario diario
- IMSS retención al trabajador
- Cuotas patronales
- Periodo de pago
- Tipo de contrato
- Puesto de trabajo
- Día
- Mes al que corresponde al pago
- Fecha de pago
- Mes en que se realizó el banco
- Método de pago
- Institución bancaria emisora
- Nombre
- **Número de cuenta de persona física**
- Referencia contable

◆ Contrato Enero - Cecilia VP

- Rubro
- Declaraciones

⁷ Impuesto Sobre la Renta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- **Nacionalidad**
 - **Domicilio**
 - **Estado civil**
 - Cláusulas
 - **Número telefónico**
 - **Firma de testigos**
 - Credencial para votar con fotografía
 - Instituto Nacional Electoral
 - Nombre
 - **Fotografía/fotografía fantasma**
 - **Fecha de nacimiento**
 - **Sexo**
 - **Domicilio**
 - **Clave de elector**
 - **CURP**
 - **Año de registro**
 - **Estado**
 - **Municipio**
 - **Sección**
 - **Localidad**
 - **Emisión**
 - **Vigencia**
 - **Código de barras**
 - **Código QR**
 - Número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC)
 - **Zona de lectura mecánica**
 - **Huella dactilar**
 - **Firma**
 - **Código OCR**
 - **Recuadro de votación de elecciones federales**
 - **Recuadro de votación de elecciones locales**
- ◆ **RMEF LOC 2020 PERSONALIZADO_VP**
- Control de folios
 - Estado
 - Folio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- Bien
- Fecha
- Monto
- **CURP de militantes**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Aportaciones de Simpatizantes en Especie PAN_VP

- **RFC de simpatizantes**

◆ 608_1C_14197_15_41_150_VP (integración de nómina)

- **RFC del empleado**
- **NSS**
- **CURP**
- Deducciones totales
- Cuotas patronales
- **Número de cuenta de persona física**

◆ Contrato Enero - Cecilia VP

- **Nacionalidad**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- **Número telefónico**
- **Firma de testigos**
- **Fotografía/fotografía fantasma**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Emisión
- Vigencia
- Código de barras
- Código QR
- Zona de lectura mecánica
- Huella dactilar
- Firma
- Código OCR
- Recuadro de votación de elecciones federales
- Recuadro de votación de elecciones locales

◆ RMEF LOC 2020 PERSONALIZADO_VP

- CURP de militantes

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Aportaciones de Simpatizantes en Especie PAN_VP	
Titular de los datos personales	Simpatizantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC de simpatizantes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	608_1C_14197_15_41_150_VP (integración de nómina)	
Titular de los datos personales	Empleados de partidos políticos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Documento	608_1C_14197_15_41_150_VP (integración de nómina)	
RFC del empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Contrato Enero - Cecilia VP	
Titular de los datos personales	Representante legal, arrendador y testigos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía/fotografía fantasma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Documento	Contrato Enero - Cecilia VP	
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Documento	Contrato Enero - Cecilia VP	
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Recuadro de votación de elecciones federales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Recuadro de votación de elecciones locales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	RMEF LOC 2020 PERSONALIZADO_VP	
Titular de los datos personales	Militantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP de militantes	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, **huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC de simpatizantes/RFC del empleado, NSS, CURP/ CURP de militantes, número de cuenta de persona física, domicilio, estado civil, número telefónico, clave de elector y huella dactilar**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nacionalidad, firma de testigos/firma, fotografía/fotografía fantasma, fecha de nacimiento, sexo, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, código QR, zona de lectura mecánica, código OCR, recuadro de votación de elecciones federales, recuadro de votación de elecciones locales**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nacionalidad	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	63 a 65
Firma de testigos/Firma	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	45 a 47
Fotografía/fotografía fantasma	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	48 y 49
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	52 y 53
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
Año de registro	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Estado, municipio, sección y localidad	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Emisión	INE-CT-R-0141-2019	4 de julio de 2019	50 y 51
Vigencia	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Código de barras	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60 y 61
Código QR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	1 de septiembre de 2022	39 y 40
Código OCR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	49 y 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Recuadro de votación de elecciones federales y recuadro de votación de elecciones locales	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	51 y 52
---	---------------------------	--------------------	---------

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elizaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial del área **UTF (parte de los puntos 1 – personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-)**, en los términos previamente señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP (puntos 2, 5⁸, 6 y 9) y UTF (puntos 2, 6 y 9)**, indicaron que la información solicitada, relativa a **“2. -Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano) (...) 5. -Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente) (...) 6. -Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente (...) 9. -Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (si no cuenta con estos órganos enviarme resoluciones del órgano disciplinario nacional relacionados al estado de Coahuila de Zaragoza)”**. (Sic), no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el OPL de su interés; el OPL de Coahuila, IEC; los Partidos políticos nacionales y locales y/o los Partidos políticos locales de Coahuila, son quienes podrían contar con la información requerida.

Toda vez que el área **UTF** proporciona información del punto 5 de la solicitud, se obvia el análisis de incompetencia por lo que hace a dicho punto.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal
(...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución
(...)

⁸ Toda vez que el área **UTF** proporciona información del punto 5 de la solicitud, se obvia el análisis de incompetencia por lo que hace a dicho punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento,*
o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55, 104 y 199 de la LGIPE; y 46 y 72, párrafo 8 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

p) Suprimido

q) Suprimido

r) Suprimido

s) Suprimido

t) Suprimido

2. Suprimido.

(...)

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;**
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;**
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

[Énfasis añadido]



INE-CT-R-0390-2024

“Artículo 199.

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) *Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) *Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) *Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.*
- (...)

Artículo 72, párrafo 8.

(...) **La Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

[Énfasis añadido]

Así mismo es importante referir lo dispuesto por el artículo 30 de la LGPP, que establece lo siguiente:

LGPP

“Artículo 30.

1. *Se considera información pública de los partidos políticos:*

- a) *Sus documentos básicos;***
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;***
- d) *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;***
- e) *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;***
- f) *Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;***
- g) *Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;***
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
- i) *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;***
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
- k) *Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;***
- l) *Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.” (Sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP y UTF** (puntos 2, 6 y 9), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, relativa al organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal; copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano; actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente y documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales, y que podrían ser atribuciones conferidas al OPL de su interés; el OPL de Coahuila, IEC; los Partidos políticos nacionales y locales y/o los Partidos políticos locales de Coahuila, según lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104 y 199 de la LGIPE; 30 de la LGPP; y 72, párrafo 8 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de septiembre de 2024 (17:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del OPL de su interés; el OPL de Coahuila, IEC; los Partidos políticos nacionales y locales y/o los Partidos políticos locales de Coahuila, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (puntos 2, 6 y 9) y UTF (puntos 2, 6 y 9)**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del OPL de su interés; el OPL de Coahuila, IEC; los Partidos políticos nacionales y locales y/o los Partidos políticos locales de Coahuila, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024



En la siguiente liga electrónica podrá localizar a los OPL de su interés:

<https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/>



En la siguiente liga electrónica podrá localizar al IEC:

<https://www.iec.org.mx/>

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los **puntos 1 a 8 y 10** del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos mediante la PNT a través de archivo adjunto.

No obstante, el **punto 9** del cuadro de disposición de la información, será puesto a disposición de la persona solicitante en 1 CD, previo pago por costos de reproducción, toda vez que la misma supera el peso máximo permitido en la PNT.

En ese sentido, parte de la información se entregará en la modalidad solicitada y otra parte, previo pago por costos de reproducción.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica a la persona particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

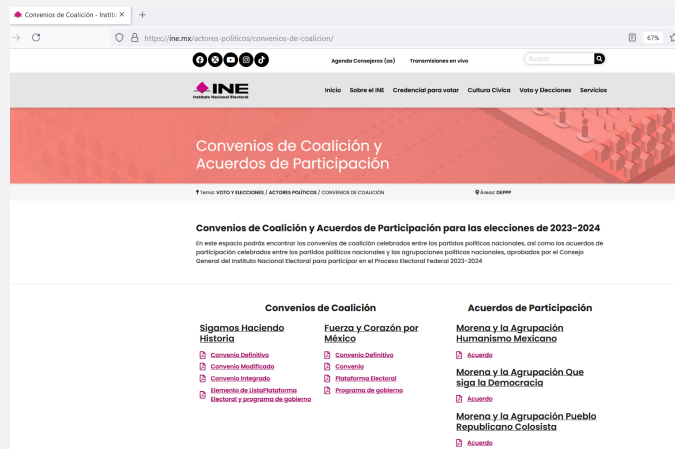
Información pública y por máxima publicidad Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
5. Resolución INE-CT-R-0274-2022, mediante 1 archivo electrónico.

DEPPP

6. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/633/2024, mediante 1 archivo electrónico.
7. Convenios de coalición que los partidos políticos nacionales han celebrado en los procesos electorales federales de 2021 y 2024; los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el portal oficial de este Instituto a través de la siguiente liga electrónica:

<https://ine.mx/actores-politicos/convenios-de-coalicion/>



Tipo de la Información

UTF

8. Oficio INE-UTF-DG/ET/976/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

	<p>Versión pública</p> <p><u>UTF</u></p> <p>9. Información requerida en los puntos 1, 3, 4 y 8 y punto 5 de la solicitud, previo pago por costos de reproducción de 1 CD.</p> <p><u>UTTyPDP</u></p> <p>10. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos.• 1 liga electrónica.• 1 CD, previo pago por costos de reproducción (punto 10).
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 a 8 y 10 del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos mediante la PNT, a través de archivo adjunto.</p> <p>No obstante, el punto 9 del cuadro de disposición de la información, será puesto a disposición de la persona solicitante en 1 CD, previo pago por costos de reproducción, toda vez que la misma supera el peso máximo permitido en la PNT.</p> <p>En ese sentido, parte de la información se entregará en la modalidad solicitada y otra parte, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: No es factible atender la modalidad requerida por la persona solicitante para la totalidad de la información requerida.</p> <p>Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 y 10 del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico, a través de liga electrónica:</p> <p>No obstante, el punto 9 del cuadro de disposición de la información, será puesto a disposición de la persona solicitante en 1 CD, previo pago por costos de reproducción, toda vez que la misma supera el peso máximo permitido en la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

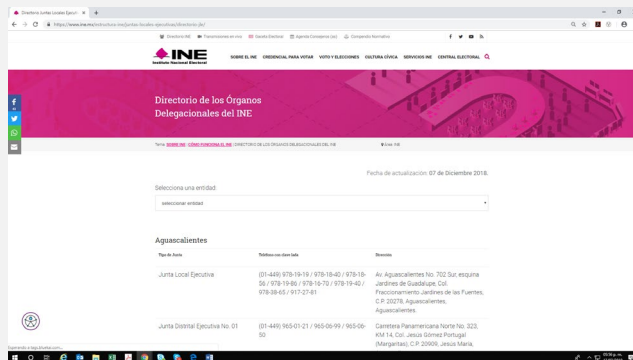
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (previo pago por costos de reproducción): 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área UTF (punto 9).</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° y 41 base V, apartado C de la de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 4, 18, 20 y 136, de la LGTAIP; 12 y 13, de la LFTAIP; 46 y 72, párrafo 8 del RIINE; 29, numeral 3, fracción VIII, del Reglamento y; trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, informo a Usted lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (parte de los puntos 1 – personal de los partidos y periodos que se precisa-, 3, 4 y 8 -de los partidos y periodos que se precisa-).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 2, 6 y 9) y **UTF** (puntos 2, 6 y 9).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL de su interés; el OPL de Coahuila, IEC; los Partidos políticos nacionales y locales y/o los Partidos políticos locales de Coahuila, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Quinto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **UTF** (punto 7), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁹

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

⁹ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0390-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003540 (UT/24/03369)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

